

CG 023/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO O CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON BASE EN LOS SIGUENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado, reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala denominado Consejo General integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- **2.-** Que la Honorable LVII Legislatura del Estado, integró al nuevo Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día uno de diciembre de dos mil tres.
- **3.-** Que con fecha uno de diciembre de dos mil tres, rindieron protesta los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala e iniciaron sus funciones.
- **4.-** Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 135 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la organización, dirección, vigilancia y el desarrollo de los procesos electorales en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.
- **III.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, el órgano superior y Titular de la Dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.
- IV. Que de conformidad con el artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral de Tlaxcala son: Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto, y difundir la cultura política democrática y la educación cívica.
- **V.** Que conforme al artículo 175 fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, el Consejo General tendrá la atribución de expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.
- VI. Que conforme a los artículos 50, 51, 52, 54, 55, 175 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se deberá los activos de los partidos políticos que hayan adquirido mediante financiamiento público estatal que pierdan su registro o sea cancelada su acreditación, pasaran a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral de Tlaxcala y toda vez que los tiempos actuales exigen herramientas técnicas acordes al proceso electoral a desarrollarse en el presente año, en ejercicio de sus funciones, el Consejo General ha elaborado el nuevo Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de Acreditación y la Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, acorde con las reformas legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de Acreditación y la Recuperación de Activos de los Partidos Políticos, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE REGISTRO O CANCELACIÓN DE LA ACREDITACION Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto del reglamento

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto establecer los procedimientos para la pérdida del registro de los partidos políticos estatales, así como de los partidos políticos nacionales a los que les sea cancelada su acreditación y para la recuperación de sus activos derivados del financiamiento público estatal, a favor del patrimonio del Instituto Electoral de Tlaxcala, en los términos establecidos en el párrafo sexto de la fracción I del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Aplicación de principios

Artículo 2.

Las disposiciones de este Reglamento se regirán por los principios rectores que señalan los artículos 2 y 10 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y regulan los fines a que se refiere el Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto del propio Código.

Definiciones

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

A) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

I. **Código**: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

- II. **Ley:** La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
- III. Reglamento: Reglamento del Procedimiento para la Pérdida de Registro o Cancelación de la Acreditación y Recuperación de Activos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tlaxcala.

B) En cuanto a la autoridad electoral:

- I. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala;
- II. Instituto: El Instituto Electoral de Tlaxcala;
- III. Comisión: La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos; Administración y Fiscalización.
- IV. Secretaría: La Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala;
- V. **Dirección:** La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; y

Competencia

Artículo 4.

La Consejo será el órgano competente para conocer y resolver de los procedimientos para la pérdida de registro o cancelación de la acreditación y recuperación de activos de los partidos políticos, hasta la elaboración del proyecto de dictamen.

Criterios de interpretación

Artículo 5.

Para la interpretación de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES

Artículo 6.

Son causas de cancelación del registro a los partidos políticos estatales, las señaladas en el artículo 50 del Código.

Artículo 7.

En el caso de un partido político se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, mandará al Secretario se le notifique en su domicilio, pero si su representante se encontrare presente en la sesión se entenderá notificado.

Artículo 8.

Notificado el partido político, contará con el término de tres días para manifestar por escrito lo que su derecho convenga.

Artículo 9.

Desahogada la vista, en la siguiente sesión del Consejo, emitirá el acuerdo sobre la pérdida del registro correspondiente y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACION DE LOS PARTIDOS POITICOS NACIONALES.

Artículo 10.

En el caso de un partido político nacional, por cualesquiera de las causas que prescriba la ley de la materia, pierda su registro, será cancelada su acreditación y se mandará al Secretario se le notifique en su domicilio, pero si su representante se encontrare presente en la sesión se entenderá notificado.

Artículo 11.

Notificado el partido político, contará con el término de tres días para manifestar por escrito lo que su derecho convenga.

Artículo 12.

Desahogada la vista, en la siguiente sesión del Consejo, emitirá el acuerdo sobre la pérdida del registro correspondiente y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ESTATAL.

Artículo 13.

Una vez que el Consejo resuelva sobre alguna de las causas prescritas en la ley para que proceda la pérdida del registro o la cancelación de la acreditación de un partido político, decretará que se tomen las siguientes medidas precautorias:

- I.- Girará los oficios correspondientes a las Instituciones Bancarias respectivas, para que en las cuentas del partido político de que se trate no se realice ningún movimiento, verificando la Dirección sobre su exacto cumplimiento.
- II.- Si el partido político se encontrase en proceso de liquidación, el Instituto por conducto de la Dirección se apersonará para hacer valer su derecho con el carácter de acreedor y podrá:
 - A) Presentar dictamen pericial del avalúo;
 - B) Intervenir en el acto del remate;

C) Recurrir la resolución que apruebe el remate.

III.- Ordenará el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan o tenga en posesión el partido político de que se trate y nombrará como depositario de los mismos al Director, los que conservará a disposición del Instituto, poniendo en su conocimiento en el caso de muebles, el lugar en que quede constituido el depósito.

Artículo 14.

Para el caso de que se aseguren créditos, el secuestro se reducirá a notificar al deudor que no verifique el pago sino que retenga la cantidad a disposición del Instituto.

Artículo 15.

En el caso de bienes raíces, se aplicarán las reglas dela ejecución forzosa previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Segundo: Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos del presente acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ex - Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; marzo veintiséis de dos mil cuatro

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala